

**LIGA DE BEISBOL SUPERIOR DOBLE A
SAN JUAN, PUERTO RICO**

ARBITROS DEL ORIENTE
Querellante

Caso : LBSDA 038

V.

**Asunto: Medidas Disciplinarias
Incidente del 11 de mayo
de 2012 en el parque de
Coamo**

JUAN VELÁZQUEZ SILVA
Querellado

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL OFICIAL EXAMINADOR

El caso de autos fue asignado a nuestra atención por el Dir. Ejecutivo de la Liga de Beisbol Superior Doble A (en adelante LBSDA). A estos efectos se señaló el mismo para una vista administrativa el día 21 de mayo de 2012 en la oficina de la Federación de Beisbol de Puerto Rico (FBPR) en San Juan, Puerto Rico. En la vista testificaron los árbitros Edwin Carrasquillo Fernández, Félix Hernández García y Martín Colón. También comparecieron el querellado Juan Velázquez Silva, dirigente del equipo de Aibonito y el apoderado de dicho equipo Edwin Ramos Mercado. Las partes hicieron también sus argumentos en apoyo de sus respectivas posiciones.

Luego de culminado los procedimientos el Oficial Examinador que suscribe ha evaluado la prueba testifical y documental y somete a la consideración del Director Ejecutivo sus determinaciones de hechos y recomendaciones de derecho aplicables.

I. Determinaciones de Hechos

- 1) En el juego celebrado el 11 de mayo de 2012 en el parque de Coamo entre los equipos de Aibonito y Barranquitas en la parte alta de la quinta

entrada no había outs y la anotación 2 a 0 a favor del equipo de Aibonito cuando el querellado mientras estaba conversando en la loma de lanzar con su lanzador le alegó el conteo de bolas y strike al árbitro Edwin Carrasquillo.

- 2) A pesar de haber sido advertido por el árbitro Carrasquillo continuó sus alegaciones. En un momento durante el intercambio le indicó al árbitro “Está bien nada, aquí no puedes complacer a todo el mundo. Aquí tú tienes que tener cojones”. Inmediatamente hechas estas expresiones fue expulsado de juego.
- 3) Luego de haber sido expulsado el querellado comenzó a increpar al árbitro Carrasquillo llegando hasta el área del “home plate” expresando entre otras las siguientes expresiones: “Eso era lo que yo quería”, “Eres un culo..” “Eres una mierda..”, “Ese picheo estaba por todo el medio puñeta”, “.. so pendejo”.
- 4) Finalmente el querellado tuvo que ser detenido de su intento de llegar hasta el árbitro Carrasquillo. Luego se retiró hacia el “dug out”.
- 5) El juego finalmente terminó con una victoria de 2 a 0 a favor del equipo de Aibonito.

II. Controversia Planteada

¿Si amerita acorde con las circunstancias fácticas en el presente caso unas sanciones disciplinarias adicionales al querellado?

III. Fundamentos de Derecho en Apoyo de la Decisión Recomendada

La norma reglamentaria aplicable a los hechos antes expuestos la encontramos en el **Art. 17.01** del Reglamento vigente de la Liga. A estos efectos se expone lo siguiente:

Art. 17.01 Proceder y Conducta de los participantes

1. Cualquier apoderado, funcionario, empleado, jugador, dirigente, coach o adiestrador, o cualquier otra persona vinculada a algún equipo de la Liga que incurra en actos que impliquen depravación moral y otra conducta delictuosa que afecte el nombre o prestigio de la Liga, podrá ser suspendido por el Director cuando a su juicio esa sanción sea necesaria para los mejores intereses de nuestro organismo deportivo.

Art. 18.1 Protestas

5. Quando se someta a la consideración del Director Ejecutivo un acto de indisciplina de tal naturaleza que ponga en peligro la estabilidad de la Liga o de la Federación, éste podrá ordenar la suspensión sumaria del participante hasta que culminen los trámites adjudicativos y administrativos.

Art. 18.2 Vistas

1. Cuando se halla sometido una protesta o informe sobre actos de indisciplina, conforme lo expuesto en el Artículo 18.1 precedente, se celebrará una vista no más tarde de los próximos 10 días laborables, contados a partir de la presentación de la protesta, o del informe del acto de indisciplina. La citación se hará con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la vista y se incluirá una relación de los cargos.

El informe de indisciplina o la protesta deberá incluir un resumen de los hechos, así como las disposiciones reglamentarias pertinentes en que se apoyan los mismos. La omisión de los hechos o las disposiciones reglamentarias serán fundamentos para desestimar la protesta o el informe de indisciplina sometido.

Por otro lado la LBSDA aprobó también unas normas especiales que aplican al caso de autos. Véase, **Reglas Especiales para el torneo 2012** Las mismas disponen lo siguiente:

1. La expulsión de un participante del juego (JUGADOR, DIRIGENTE, COACH, etc.), conllevará la suspensión automática del próximo juego, sin derecho a dieta en ambos partidos (el juego del cual fue expulsado y el juego bajo castigo)

8. Situaciones Especiales:

.....
Tampoco se permitirá que los dirigentes discutan conteo de bolas y 'strike'.

Penalidad: En caso de que el dirigente desee explicaciones se les dará, pero no se permitirá que discuta. De lo contrario será expulsado del juego.

Luego de analizar y evaluar la prueba desfilada durante la vista es nuestra determinación que el querellado incurrió en una conducta ofensiva que ameritaba la expulsión del juego. Encontramos que el querellado a pesar de ser advertido se dirigió de una forma indecorosa hacia el árbitro Edwin Carrasquillo. La evidencia sustenta que el querellado en un momento durante el intercambio le indicó al árbitro "Está bien nada, aquí no puedes complacer a todo el mundo. Aquí tú tienes que tener cojones". Por estas expresiones impropias fue expulsado de juego. Por tal razón concluimos que el querellado incumplió con la norma especial número 8 en cuanto a las Reglas Especiales para el torneo 2012 antes expuesta. No hay duda que los participantes pueden hacer sus reclamos a los señores árbitros pero estos tienen un límite. Como hemos indicado reiteradamente los árbitros son los representantes de la Liga en el terreno de juego y aunque se puede discrepar de sus decisiones siempre debe ser ordenadamente y con respeto.

Como consecuencia en este caso se recomienda los pronunciamientos siguientes correspondientes a los hallazgos encontrados en el presente caso conforme a las normas expuestas en el Reglamento de la Liga.

IV. Decisión Recomendada

Se ratifica la expulsión del querellado impuesta por los árbitros durante el juego celebrado el 11 de mayo de 2012. Como consecuencia procede las sanciones correspondientes acorde con lo dispuesto en las **Reglas Especiales para el torneo 2012**.

Se recomienda a su vez que se archive en el expediente de los participantes este informe y la decisión que tome el Director Ejecutivo en el presente caso.

En San Juan, Puerto Rico hoy 29 de mayo de 2012.

Charles Zeno Santiago
Oficial Examinador

V. NOTIFICACION DE DERECHO DE REVISION

La parte afectada por esta decisión podrá solicitar una reconsideración de la decisión en primera instancia dentro del plazo de tres (3) días de la fecha de la notificación de la determinación. o más juegos podrá el sancionado solicitar reconsideración. El término de tres (3) días será jurisdiccional, o sea, que transcurrido el mismo no podrá presentarse ninguna otra reconsideración. Solo podrá haber una solicitud de reconsideración. Todas las decisiones emitidas en primera instancia por el Director Ejecutivo, el Director de Torneo o el Juez Examinador podrán ser apeladas ante la Junta Apelativa de la Liga. El plazo para presentar la apelación será de cinco (5) días a partir de la notificación de la decisión emitida en primera instancia o de la decisión en reconsideración. La decisión emitida en primera instancia prevalecerá hasta tanto la Junta Apelativa disponga lo contrario.

VII. EXHIBIT

Exhibit I - Informe del árbitro Sr. Edwin Carrasquillo de 12 de mayo de 2012

